

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con once minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veinte.

I. En fecha 07/12/2020, el sr. xxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 757-2020, en la cual requirió en formato digital:

“...[S]e me proporcione una copia de un estudio sobre nivelación salarial, realizado y finalizado en el mes de diciembre de 2016, por el licenciado Fabio Nelson villatoro jefe de recursos humanos en aquel momento, es importante mencionar que el 5 de diciembre de ese mismo año mi persona y otros profesionales fuimos convocados por el lic. VILLATORO en la que nos informó que el estudio ya había finalizado el cual fue en sentido positivo para los interesados pero que el gerente financiero se había negado a otorgar el beneficio que había sido aprobado por recursos humanos” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/757/RPrev/1737/2020(1) de fecha 07/12/2020, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, solicitante debía especificar si la solicitud la planteaba en uso de su derecho a tener acceso a sus datos personales o como derecho de acceso a información pública; asimismo, en la medida de lo posible debía proporcionar mayores datos del documento que solicitaba, que permitieran a la Unidad Organizativa que administra la información su ubicación; con la finalidad de tramitar la solicitud de información, de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 07/12/2020, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar

nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

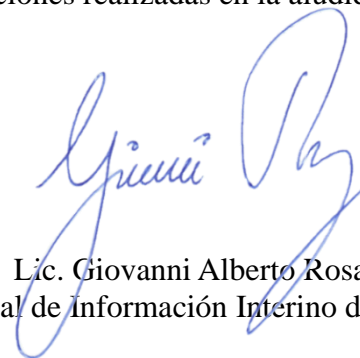

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 757-2020 presentada por el sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 07/12/2020, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/757/RPrev/1737/2020(1), de fecha 07/12/2020.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.